

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-3103-019-2022-00199-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Mirbelly Rendón Osorio
Demandado	Alianza Constructor SAS

Como quiera que la demanda acumulada cumple con los requisitos del artículo 82, 84 y 463 del Código General del Proceso y con ella se acompañó título ejecutivo que contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo (art. 422 CGP) se procederá a librar mandamiento de pago de la forma como fue pedida.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro de esta demanda acumulada por la vía Ejecutivo Singular a favor de **MARÍA MIRBELLY RENDÓN OSORIO**, en contra de **ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S.** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación por Estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de **\$5.000.000,00 MCTE**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas por parte de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, a través de providencia del 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, esto es, **por estados**, por cuanto la parte demandada se encuentra notificada de la demanda inicial mediante Ley 2213 de 2022¹.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la regla 2 del artículo 463 CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP, se **ORDENA SUSPENDER** el pago a los acreedores y ordenar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los números de identificación de las partes, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, a todos los que

¹ Ver documento 015 PDF, cuaderno 1 principal.

tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **ALIANZA CONSTRUCTOR SAS**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario